

FLUJOGRAMA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES

JDC 27,30,33 Y 36/2017

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

I. Antecedentes.

- a) Inicio del proceso electoral.
- b) EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA MORENA
- c) FE DE ERRATAS
- d) DICTAMEN IMPUGNADO
- e) JUICIO CUIDADANO
- f) TURNO
- g) RADICACIÓN Y CITA A SESIÓN

**ACTO
IMPUGNADO**

En contra del dictamen sobre el Proceso Interno para el Estado de Veracruz emitido el veinticinco de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA,

**C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S**

En sesión pública programada para el día de hoy, los magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, resolvieron los edxpeditos JDC 27, JDC 30, JDC 33 y JDC 36/2017, promovido por Víctor Manuel Rodríguez Gómez y otros, Israel Augusto Olivares Pérez, Mario Jesús García Ortega y Olga Mildred Maldonado Hernández quienes se ostentan como aspirantes a candidatos por el Partido Político Morena, en contra del Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Veracruz, de fecha veinticinco de febrero.

De conformidad con los artículos 46 y 47 segundo párrafo de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 402, fracción VI, párrafo tercero del Código Electoral, el Juicio Ciudadano solo es procedente cuando el actor ha agotado todas las instancias previas, en este caso intrapartidista, y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado.

En consecuencia, de acuerdo a los artículos 14 Bis. Inciso G y 54 del Estatuto de MORENA el presente asunto no reúne los requisitos de procedencia del juicio ciudadano en tanto que no agotó la instancia previa de impugnación, pues toda vez que el acto reclamado es de naturaleza intrapartidista, por lo que el actor debió haber promovido el medio de impugnación previsto en el Estatuto de MORENA, ante la autoridad jurisdiccional atribuciones, determine lo que en derecho proceda

Al no haberse agotado la instancia contemplada según los estatutos del partido político morena y para salvaguardar el acceso a la justicia de los actores que consagra el art. 17 constitucional, este tribunal determina reencausarlo ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para efecto de que, conforme a su competencia.

RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Es IMPROCEDENTE el juicio ciudadano JDC 36/2017, por las razones precisadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se REENCAUZA el medio de impugnación intentado, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho proceda en un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Dictada la resolución correspondiente de los asuntos, se ORDENA al referido órgano partidista informe sobre su cumplimiento a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando original o copia certificada legible de la documentación que así lo acredite.

CUARTO. PUBLIQUESE en el Boletín de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.